



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Recibí original
Nombres y Firma del representante legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al
Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo

Bitácora: 09/IPA0376/07/19

Expediente: 30VE2019X0092

Con referencia al escrito número DSSP-M4EBANO-278-07-19 de fecha 30 de julio de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 31 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 01 de agosto del mismo año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2009 DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de perforación para un pozo petrolero, las cuales corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

- IV.** Que el día 31 de julio de 2019, por medio del escrito número DSSP-M4EBANO-278-07-19 de fecha 30 de julio de 2019, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en llevar a cabo la perforación del Pozo Ébano 2009, dentro del Área Contractual Ébano, en el municipio de Pánuco, Veracruz.
- V.** Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 15 de agosto de 2019 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1293/2019, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de **Información Complementaria** que aclarara las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el día 19 de agosto de 2019.
- VI.** Que el 30 de agosto de 2019, mediante el escrito número DSSP-M4EBANO-360-08-19 de misma fecha, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de Información solicitada por esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1293/2019 del 15 de agosto de 2019. Adicionalmente en fecha 01 de octubre de 2019, mediante el escrito número DSSP-M4EBANO-433-08-19 de misma fecha, el **REGULADO** ingresó información en alcance del **PROYECTO**.
- VII.** Que el **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,783 de fecha 01 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe de los Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra y el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titulares de las notarías asociadas Núm. 28 y 24 de la Ciudad de México.
- VIII.** Que de la información presentada mediante el escrito señalado en los **CONSIDERANDO IV y VI** del presente oficio, se desprende lo siguiente:
1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III** del **IP**, el **PROYECTO** contempla las actividades de perforación del **Pozo Ébano 2009** en las etapas de construcción, evaluación y operación, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz, dentro del Área Contractual Ébano.
 2. Que para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que se considera un área de 10,000 metros cuadrados (m²) para la localización del **Pozo Ébano 2009**, la cual denominó "cuadro de construcción", de los cuales 6,400 m² corresponden a la superficie de la "plataforma de perforación" (área de maniobras). Adicionalmente el **REGULADO** señaló que considera 587.919 m² para la construcción del nuevo camino de acceso y el estacionamiento.

De acuerdo con lo anterior, la superficie total del **PROYECTO** será de 10,587.919 m², considerando la localización del **Pozo ébano 2009**, la construcción del nuevo camino de acceso y el área de estacionamiento. Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas Pozo Ébano 2009			
UTM		Geográficas	
X (m)	Y (m)	Latitud (N)	Longitud (O)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Las coordenadas del área total, denominada cuadro de construcción del **Pozo Ébano 2009**, se presentan en la tabla siguiente:

Coordenadas del cuadro de construcción del área del Pozo Ébano 2009				
Área total de 10,000 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)
Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				

Las coordenadas de localización de la plataforma de perforación (polígono de maniobras) del **Pozo Ébano 2009**, son las siguientes:

Coordenadas de la plataforma de perforación del Pozo Ébano 2009				
Superficie 6,400 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)
Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				

Las coordenadas de la poligonal para la construcción del camino de acceso y estacionamiento del **Pozo Ébano 2009**, son las siguientes:

Coordenadas de camino de acceso y estacionamiento al Pozo Ébano 2009				
Superficie 587.919 m ²				
Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Longitud (O)	Latitud (N)
Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.				



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

3. Que las etapas del **PROYECTO** fueron descritas por el **REGULADO** dentro del **IP** y la **Información Complementaria**, de las que se extrae la siguiente descripción:

a) Actividades previas a la perforación

- Desmonte y despálme - El **REGULADO** señaló que dichas actividades comprenden lo siguiente:

Actividad	Descripción
Desmonte	Corte de plantas y arbustos. Roza, que consiste en cortar a ras del terreno la maleza, hierba, zacate o remanentes de plantas.
Despálme	Consistirá en retirar la cubierta del suelo, el cual será depositado en un área adyacente, donde no obstaculice la escorrentía natural, ni tampoco el desplazamiento de personas o en su caso, de fauna local. Posteriormente, el material vegetal se triturará y será esparcido en sitios aledaños, para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al suelo en forma de nutrientes.

- Relleno y nivelación - El **REGULADO** señaló que para dichas actividades se procederá al acarreo de material de revestimiento. Adicionalmente, señaló que para distribuir el material a lo ancho y largo del camino, se utilizará una motoconformadora y posteriormente este material será compactado utilizando un vibrocompactador.
- Movilización del equipo de perforación - El **REGULADO** señaló que la movilización del equipo de perforación incluye la carga, transportes, grúas, montacargas, descargas, manipuleo, operadores, permisos de transporte-carga y seguros requeridos.

Una vez llegando las cargas a la localización se ubicarán los equipos periféricos para armar el equipo, se colocará la subestructura alineada al contrapozo y se asegurará con pernos y chavetas, posteriormente se colocarán las pizarras para alinear el móvil y dar inicio con el izaje del mástil.

b) Perforación

El **REGULADO** señaló que la perforación del **Pozo Ébano 2009** se realizará en 3 etapas, hasta alcanzar una profundidad de 712.0 metros desarrollados (md), con diámetros de tubería como se describen a continuación:

- Primera etapa de la perforación del pozo con barrena 12 ¼" (PDC) de 0.0 hasta 60.0 metros (m).
- Segunda etapa de la perforación del pozo con barrena 8 ½" (PDC) de 60.0 hasta 350.0 m.
- Tercera etapa de la perforación del pozo con barrena 6 1/8" (PDC) de 350.0 m hasta 712.0 md.

Adicionalmente el **REGULADO** señaló que durante esta etapa también se contemplan las siguientes actividades:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

- Terminación con equipo
- Desmantelamiento y Retiro de Equipo de Perforación.
- Terminación sin equipo.
- Estado mecánico propuesto

c) Proceso de pruebas de producción

El **REGULADO** señaló que dicha etapa consistirá en la cuantificación del volumen de hidrocarburos líquidos y gaseosos que provengan del pozo, por lo que se realizará una vez finalizada la terminación del mismo, mediante un equipo bifásico (líquido y gas) a boca de pozo.

d) Etapa de mantenimiento

El **REGULADO** señaló que aplicará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo acorde a las características y condiciones de los equipos y sistemas, y las recomendaciones del fabricante, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para perforación

e) Operación del pozo

El **REGULADO** señaló que las actividades de operación consistirán en el bombeo de crudo a la superficie para que posteriormente sea enviado a un Tanque a Boca de Pozo (TBP) para su almacenamiento.

f) Abandono del sitio

El **REGULADO** señaló que si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y abandono, para lo cual, presentó un Programa de abandono el cual consiste en la terminación de la vida operativa del **Pozo Ébano 2009**, mismo que se pondrá fuera de servicio permanentemente realizando las actividades de despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura, desmantelamiento de la tubería, así como el taponamiento definitivo y su posterior abandono. Al término de la vida útil de la línea de descarga se procederá a su clausura y deshabilitado.

4. Por lo que refiere a la duración de las actividades del **PROYECTO**, desde la perforación hasta el término de la vida útil del **Pozo Ébano 2009**, el **REGULADO** señaló en el Plan de trabajo, que se contemplan 25 años. Las actividades y los plazos de ejecución son los siguientes:

Actividad	Descripción	Periodo		Duración
Preparación del sitio	Desmante y despalde del área del proyecto	02/11/2019	09/11/2019	8 días
	Relleno y nivelación del área del proyecto	10/11/2019	13/12/2019	34 días
	Movilización del equipo de perforación	01/02/2020	03/02/2020	3 días
	Perforación de primera etapa 12 ¼"	03/02/2020	04/02/2020	2 días
Construcción	Perforación de Segunda etapa 8 ½"	04/02/2020	06/02/2020	3 días



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Actividad	Descripción	Periodo		Duración
	Perforación Tercera etapa 6 1/8"	06/02/2020	09/02/2020	4 días
	Terminación con equipo	09/02/2020	11/02/2020	3 días
	Desmantelamiento y retiro de equipo de perforación	11/02/2020	11/02/2020	1 días
Terminación	Terminación sin equipo	11/02/2020	19/02/2020	8 días
	Medición de fluidos	20/02/2020	23/02/2020	4 días
Operación y Mantenimiento	Operación y Mantenimiento del pozo durante vida útil	24/02/2020	17/02/2045	25 años
Abandono	Taponamiento y abandono del sitio al término de la vida útil	19/02/1945	23/04/2045	64 días

- Que referente a la identificación de las sustancias o productos que se pretenden emplear durante la ejecución del **PROYECTO**, así como sus características físicas y químicas, que pudieran provocar un impacto al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en el **Capítulo III**, numeral **III.2 b)**, de la información presentada en el **IP** y la **Información Complementaria**.
- Que referente a la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como las medidas y estrategias para su control; fueron manifestados por el **REGULADO** en el **Capítulo III**, numeral **III.3 c)**, de la información presentada en el **IP** y la **Información Complementaria**.
- Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.1	Durante todas las etapas del PROYECTO , el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre	Se brindará pláticas de concientización y sensibilización al personal que intervenga en las diferentes etapas del PROYECTO , sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso; evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	1.- Programas de pláticas de protección ambiental, incluye listas de asistencias de todo el personal que labore en el PROYECTO . 2.- Memorias fotográficas de letreros en lugares estratégicos y que se encuentren en buen estado 3.- Programa de reubicación de flora y	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO , que se cumpla cabalmente con el presente numeral.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
	las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Se prohíbe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello. En caso de que en el sitio del PROYECTO se detectará la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. En caso de que no sea posible ahuyentarlo y de no generar un riesgo mayor, el ejemplar será rescatado para ser reubicado en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que cuente con las condiciones para evitar su perturbación o maltrato. En caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la normatividad aplicable.	fauna silvestre (cuando aplique) 4.- Formato para registros de especies de flora y fauna reubicados.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se colocará señalamiento en el acceso a la localización del pozo, mismo que contendrá nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	1.- Memoria fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Durante la etapa de preparación del sitio, el manejo de vegetación cortada será efectuado por medio de trituración y será esparcido en el área perimetral del PROYECTO para facilitar su degradación y reincorporación al medio, evitando la utilización de productos agroquímicos y la quema de la vegetación desmontada.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Programa de pláticas de protección ambiental. 3.- Bitácora de residuos orgánicos.	Se supervisará en todas las etapas del proyecto que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente. En caso de contar con personal masculino y femenino se instalarán sanitarios portátiles para ambos casos de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 10 trabajadores, realizando el servicio de su limpieza regularmente. El proveedor de los sanitarios portátiles se encargará de la recolección y transporte de las aguas sanitarias a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con autorización vigente.	1.- Carátula del contrato con el prestador del servicio de sanitarios portátiles. 2. Bitácora de manejo de aguas residuales sanitarias 3.- memoria fotográfica. 4.- Recibos de limpieza de sanitarios portátiles.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral. Se contará con la información de permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para proporcionar el servicio de sanitarios portátiles. Así mismo la autorización de la PTAR donde se tratarán las aguas residuales. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO contempla el relleno y compactación de la pera o plataforma de perforación y camino de acceso con material de banco debidamente autorizado. Los trabajos se realizarán en la áreas autorizadas. Así mismo se colocarán obras de drenajes pluvial o paso de agua en sitios donde se requieran y permitir el flujo natural del agua.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Planos topográficos y planos as built.	
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el PROYECTO , evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El material producto del despalle del terreno, será almacenado en lugares estratégicos que no interfieran con el paso de la fauna silvestre, así como el escurrimiento natural.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Planos topográficos y planos as built.	Se supervisará en todas las etapas del proyecto que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Para el pozo ébano 2009, se considera la construcción de un camino de acceso con una superficie de 6,607.54 m ² . Tomando como punto de inicio el camino ya construido a base de terracería "camino a Chijol D-17".	1.- Memoria fotográficas. 2.- Planos topográficos y planos as built.	Se supervisará en todas las etapas del proyecto que se cumpla cabalmente con el presente numeral.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	La localización o pera será impermeabilizada por medio de la compactación a un 90% como mínimo conforme a la prueba Proctor. Las áreas de los caminos de acceso se compactarán también, hasta un nivel en el que se garantice su capacidad de sostener el tránsito de vehículos que circularán por ellos.	1.- Resultados de laboratorios. verificar si se cumple el grado de compactación de 90% PVSM requerido.	Se supervisará en todas las etapas del proyecto que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 milímetros (mm) anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Para el área del PROYECTO de acuerdo con los datos de la estación meteorológica "La Michoacana" se presenta para la zona una precipitación máxima mensual de 123.1 mm durante septiembre, una cantidad mínima de 12 mm en el mes de marzo, y la precipitación total anual es de 614.9 mm. Por otra parte, el número de días con lluvia que se registran al año es de 7.2 días, esto ocurre durante el mes más húmedo que es septiembre. Por lo que no se considera necesaria la impermeabilización con productos de materiales sintéticos.	N/A	N/A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Para la delimitación de la pera o plataforma donde se ubicará el pozo Ébano 2009, se delimitará con postes de madera o concreto y alambre de púas para evitar el paso de personal ajeno y fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	1.- Memoria fotográfica. 2.- Plano as built.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del PROYECTO .	El REGULADO supervisará y se asegurará que se de mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO .	1.- Programación de trabajos de mantenimiento según se requiera. 2.- Memoria fotográficas.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Las señalizaciones y letreros estarán colocadas en áreas estratégicas durante toda la vida útil del proyecto. En caso de que alguna señalización o letrero se encuentre dañado por consecuencia del clima, esta será remplazada.	1.- Memoria fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El contrapozo será recubierto con material de concreto.	1.- Planos civiles y As built. 2.- Memoria fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el PROYECTO con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Dentro del área de PROYECTO se contempla acondicionar un área para resguardo de la maquinarias. Así mismo se contará con programas de mantenimiento de los equipos y maquinaria.	1.- Bitácoras donde se avale y registre el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinaria.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán contenedores debidamente rotulados sobre su contenido, los cuales contarán con tapa y se ubicarán en lugares estratégicos. Los cuales funcionarán como sitio de transferencia de residuos no peligrosos, posteriormente serán recolectados por una empresa que cuente con autorización vigente para su manejo. Para el caso del almacén de aguas residuales se contará con los sanitarios portátiles así como con tanques de almacenamiento de aguas sanitarias de los sanitarios que se ubique en los campers.	1.- Bitácoras de residuos sólidos orgánicos. 2.- Bitácoras de residuos sólidos inorgánicos. 3.- Bitácora de residuos líquidos (aguas residuales). 4.- Recibos de limpieza o en su caso manifiestos de descarga de agua residual a la PTAR.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	La disposición final de los residuos sólidos y líquidos industriales se realizará por medio de empresas subcontratadas que cuente con los permisos y autorizaciones vigentes. Para el caso de los materiales sobrantes serán valorizados por la empresa y se trasladarán a su área de campamento autorizado para resguardo de material.	1.- Manifiestos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos. 2.- Bitácora de residuos peligrosos. 3.- Memorias Fotográficas.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Para el caso de los recortes de perforación se realizarán pruebas de laboratorio CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para determinar la peligrosidad de los residuos. Se subcontratará a empresas que cuenten con sus permisos y autorizaciones vigentes para la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos de acuerdo con los resultados de laboratorio.	1.- Resultados de las pruebas de laboratorio. 2.- Bitácoras de residuos peligrosos y de manejo especial. 3.- Manifiestos. 4.- Memoria fotográfica.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Se subcontratarán empresas que cuente con los equipos adecuados para la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	1.- Bitácoras de residuos peligrosos y de manejo especial. 2.- Manifiestos. 3.- Memoria fotográficas.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Se contará con un sitio de transferencia dentro del área de proyecto el cual contará con medios de protección en caso de derrame como charolas ecológicas o geomembrana, protección en caso de lluvia (techo o tapas en contenedores, se colocarán contenedores de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal. Posteriormente los residuos peligrosos sólidos impregnados serán recolectados y transportados y dispuestos por empresas que cuenten con los permisos vigentes.	1.- Bitácoras de residuos peligrosos. 2.- Manifiestos. 3.- Memoria fotográficas.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El PROYECTO no contempla la descarga de aguas residuales en el sitio. Las aguas residuales sanitarias se manejarán a través de sanitarios portátiles y taques de almacenamiento, los cuales serán recolectados y transportados a una PTAR que cuente con los permisos vigentes.	1.- Bitácora de residuos líquidos (aguas residuales). 2.- Recibos de limpieza o en su caso manifiestos de descarga de agua residual a la PTAR.	Permisos y autorizaciones de las empresas subcontratadas para el manejo, transporte y disposición de los residuos. Todos los permisos y autorizaciones deberán estar vigentes. Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO cuenta con Planes de Respuesta a emergencias que incluyen escenarios específicos para estos casos y contará con todas las medidas y dispositivos de seguridad en caso de presentarse algún derrame, en caso de salir de control y se presente contaminación de sitios aledaños procederá a restaurarlas conforme a la normatividad aplicable.	1.- Mantenimiento de equipos. 2.- Capacitación de los operadores perforadores. 3.- Plan de Respuesta a Emergencias. 4. Listados de equipos contra derrames. 5.- Estudios de Análisis de Riesgos. 6.- Estudios de caracterización de suelos, en caso de requerirse. Se supervisará en todas las etapas del proyecto que se cumpla cabalmente con el presente numeral 7.- Trabajos de biorremediación y/o remediación de suelos y agua, en caso de requerirse.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	El REGULADO al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros desmantelará y retirará todos los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, campamentos, sanitarios portátiles, campers y se encargará de dejar las áreas en condiciones similares a las existentes antes de iniciar las actividades.	1.- Memoria Fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades de perforación se realizará la limpieza del área del sitio, dando el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en esta etapa.	1.- Procedimiento de limpieza del área. 2.- Memoria fotográfica. 3.- Bitácoras de residuos sólidos y líquidos. 4.- Bitácoras de residuos peligrosos.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	Dentro de las actividades del PROYECTO se contempla que al término de la vida útil del proyecto o en su caso al resultar improductivo el pozo, se debe taponar este de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior para evitar posible contaminación al suelo, agua y aire.	1.- Planos As built. 2.- Memoria fotográfica. 3.- Oficio a la ASEA de Terminación de obra y actividad.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003				
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO		
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento	Observaciones adicionales
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El REGULADO implementará un programa de restauración de áreas alteradas por las actividades de perforación y mantenimiento en convenio con los propietarios de los predios afectados, para reforestar las áreas afectadas con vegetación endémica de la zona.	1.- Programa de reforestación 2.- Memoria Fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del PROYECTO y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	El REGULADO implementará un programa de restauración de áreas afectadas por la perforación del pozo improductivo. En caso de contaminación del suelo y agua se remediarán hasta dejarlas en condiciones similares a las existentes antes del inicio de los trabajos.	1.- Programa de restauración de áreas. 2.- Memoria Fotográfica.	Se supervisará en todas las etapas del PROYECTO que se cumpla cabalmente con el presente numeral.

8. En complemento a lo anterior, el **REGULADO** realizó la vinculación del **PROYECTO** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales fueron manifestadas en el **Capítulo II** de la información presentada en el **IP** y la **Información Complementaria**. Las estrategias de cumplimiento a las mismas son las siguientes:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Normas Oficiales Mexicanas
Aguas
NOM-003-SEMARNAT-1996 - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
Atmósfera
NOM-041-SEMARNAT-2015 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos
NOM-044-SEMARNAT-2017 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores
NOM-045-SEMARNAT-2017 - Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
Residuos peligrosos y de manejo especial
NOM-001-ASEA-2019 - Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-052-SEMARNAT-2005 - Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-055-SEMARNAT-2003 - Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
Ruido
NOM-080-SEMARNAT-1994 - La presente norma establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

9. Que referente a descripción del ambiente del sitio donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que la delimitación del Área de Estudio del Proyecto (**AEP**), contempla una superficie de 500 m de radio del Área de influencia y el Área total del proyecto. El **AEP** presenta deterioro por las



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

actividades antropogénicas de agricultura y ganadería, las cuales, han sustituido a la vegetación nativa por pastizal inducido.

10. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP) ni Región Hidrológica Prioritaria (RHP) decretadas a nivel Federal y/o Estatal, sin embargo si se ubica en el AICAS Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz.
11. Con respecto al uso de suelo en el sitio del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que la superficie se encuentra identificada de acuerdo a lo siguiente:

Área del proyecto	Uso de suelo
Cuadro de construcción del área del Pozo Ébano 2009	Área de Pastizales
Plataforma de perforación del Pozo Ébano 2009	Área de Pastizales
Camino de acceso y estacionamiento al Pozo Ébano 2009	Área de Pastizales

Asimismo, el **REGULADO** señaló que se puede constatar que la zona de influencia del **PROYECTO** presenta uso de suelo ganadero para la crianza de ganado de bovino y uso de suelo industrial para la extracción de hidrocarburos.

Adicionalmente, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** se observó que las poligonales del **PROYECTO** se ubica en un área con uso de suelo determinado como "Agricultura temporal", de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI (INEGI, 2017).

12. El **REGULADO** manifestó que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontraron especies de vegetación o fauna que presenten algún estatus de vulnerabilidad.
13. El **REGULADO** propuso una serie de medidas para prevenir, corregir y/o mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se señalaron a detalle en el **Capítulo III**, numeral **III.5.3**, de la información presentada en el **IP** y la **Información Complementaria**.
- IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

- X. Con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS VIII y IX** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** implica la realización de actividades de mantenimiento de un pozo, para las cuales existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-T15-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán únicamente a llevar a cabo las actividades de perforación del **Pozo Ébano 2009** y la construcción del nuevo camino de acceso y el estacionamiento, cuya ubicación se encuentra señalada en los **numerales 1 y 2**, del **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"PERFORACIÓN DEL POZO ÉBANO 2009 DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO"**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS VIII a X** del presente oficio.

SEGUNDO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO VIII**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **CONSIDERANDO IV y VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de representante legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.** y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **CC. ALEJANDRO SANTAMARINA AGUIRRE, ALFONSO ROMERO VALVERDE, MAGDALENA TORROELLA RAMÍREZ Y GRETA PINEDA AXTLÉ**; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1511/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

OCTAVO. – Notifíquese la presente resolución al **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y XV, 9 fracción III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx **Ing. Carla Sarai Molina Félix.** - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 032175/08/19, 034334/10/19.

JALM / JPSM

